

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUDIS GUARDO DE CASTRO cónyuge  
supérstite de finado pensionado "JUVENCEL CASTRO RAMOS" Q.E.P.D

---

### **EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

### **C O N S I D E R A N D O:**

Que la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.118.395 presentó solicitud con el oficio escrito y radicado N°. EXT-BOL-18-031493 en fecha 04 de octubre de 2018, solicitó en su condición aducida de cónyuge supérstite del fallecido pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.328 la sustitución de la pensión de jubilación que éste recibía perteneciente a la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, así reconocida mediante la resolución N°.2404 del 15 de julio de 1994.

Que el señor pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.328, quien falleció en Cartagena, el día 31 de julio de 2018, según consta en copia del Registro Civil de Defunción indicativo serial N°. 09547850 expedido por la Notaria quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.

Que se hizo la publicación del edicto emplazatorio como lo ordena la Ley 44 de 1980 en su artículo 5º, en el diario la república en fecha 23 de noviembre de 2018, a fin de que la(s) persona(s) que pretendiera(n) igual o mejor derecho que el aquí solicitante se presentara(n) a reclamarlo, pero transcurrido los términos de ley, no se presentó persona alguna.

Que visto el artículo 11 de la Ley 100 de 1993, en cuanto al campo de aplicación del Sistema General de Pensiones previsto en éste precepto legal, se tiene que, se aplicará a todos los habitantes del territorio nacional, conservando y respetando todos los derechos y beneficios adquiridos conforme a disposiciones normativas anteriores, pactos, acuerdo o convenciones colectivas de trabajo para quienes a la fecha de entrada en vigencia de ésta ley hayan cumplido los requisitos para acceder a una pensión o se encuentren pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sustitución o sobrevivientes de los sectores público, oficial, semioficial en todos los órdenes del régimen de Prima Media y del sector privado en general.

Que en efecto, el posible derecho a percibir la sustitución de la pensión por parte del solicitante, nace a partir de la fecha de fallecimiento del pensionado, ya entrada en vigencia la Ley 100 de 1993.

Que en acatamiento y aplicación de la anterior normativa, el artículo 47 de la Ley 100 de 1993, señala quienes son beneficiarios de la Pensión de Sobrevivientes, teniéndose como tal y en forma vitalicia a la cónyuge o la compañera(o) permanente supérstite, así advertido en el literal a): *"En forma vitalicia, el cónyuge o la compañera o compañero permanente o supérstite, siempre y cuando dicho beneficiario, a la fecha del fallecimiento del causante, tenga 30 o más años de edad. En caso de que la pensión de sobrevivencia se cause por muerte del pensionado, el cónyuge o la compañera o Compañero permanente supérstite, deberá acreditar que estuvo haciendo vida marital con el causante hasta su muerte y haya convivido con el fallecido no menos de cinco (5) años continuos con anterioridad a su muerte;"*

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUDIS GUARDO DE CASTRO cónyuge  
supérstite de finado pensionado "JUVENCEL CASTRO RAMOS" Q.E.P.D

Que para demostrar el derecho solicitado, la solicitante aportó los siguientes documentos:

- Copia ampliada de las cédulas de ciudadanía del finado el señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS**
- Copia de la cedula de la solicitante **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**.
- Registro Civil de Defunción indicativo serial N°.09547850 expedido por la Notaria Quinta del circulo notarial de la ciudad de Cartagena.
- Registro Civil de Matrimonio N° 5759431 del señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS** y de la solicitante **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**.
- Registro civil de nacimiento de la solicitante **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**
- Declaración juramentada de la señora **MIGUELINA BATISTA LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No 33.129.671 el cual manifiesta que la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, convivio bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida y casado desde el 25 de abril 1965 hasta la fecha de su muerte con el señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS**.
- Declaración juramentada del señor **ERASMO MATORELL ORTEGA**, identificado con cedula de ciudadanía No 9.059.126 el cual manifiesta que la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, convivio bajo el mismo techo, de forma vitalicia, publica, notoria ininterrumpida y casado desde el 25 de abril 1965 hasta la fecha de su muerte con el señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS**.

El informe de visita domiciliaria realizada en la ciudad de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, siendo las 8:00 de la mañana del día 20 del mes de Noviembre del año 2018, a la señora **LUDIS GUARDO DE CASTRO**, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.118.395 de Cartagena – Bolívar, Se pudo verificar que efectivamente, reside en la dirección antes señalada, en compañía de sus hermanas Glenas Guardo Sierra y Isabel Guardo Sierra, esta visita con el fin de conocer y verificar si dependía económicamente de su esposo el señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS (Q.E.P.D)**, quien fue pensionado del Departamento de Bolívar, según Resolución No. **2404 de fecha 15 de Julio de 1994**, información que fue constatada en el expediente que reposa en el archivo de la Dirección del Fondo Territorial de Pensiones. Mediante la entrevista se solicitó documentación relacionada con el objeto de la visita, y según información suministrada por la Señora Ludís manifestó que estuvo casada durante 53 años 6 meses y 3 días con el Señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS (Q.E.P.D)** de esta unión nacieron tres (3) hijos llamados **NAIDILIA, JUVENCEL y NAIDA CASTRO GUARDO** todos mayores de edad, con independencia económica y emocional.

Según información suministrada, la **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, convivía solo con su esposo y luego de su fallecimiento la acompañan sus hermanas, también manifestaron que la peticionaria mantiene muy buenas relaciones con sus familiares, vecinos y su comunidad en general basadas en los principios éticos, valores humanos, comunicación asertiva, en fin tiene una convivencia sana.

Manifiesta la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, es ama de casa no tiene ingresos por otra actividad, manifiesta que los gastos que se generaban para su salud, alimentación y otros de ella eran suplidos en su totalidad por su difunto esposo el señor **JUVENCEL CASTRO RAMOS**.

Que de conformidad con el certificado expedido por el Técnico del Fondo Territorial de Pensiones mediante oficio del 06 de marzo de 2018, se hace constar que el fallecido pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS**, recibió una última mesada en el mes de Julio de 2018, por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS**. (\$2.999.75200) y fue retirado de la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados, a partir 01 del mes de Agosto de 2018.

"Por la cual se resuelve una solicitud de Sustitución de Pensión de la señora LUDIS GUARDO DE CASTRO cónyuge  
supérstite de finado pensionado "JUVENCEL CASTRO RAMOS" Q.E.P.D

Que de acuerdo a las normas aplicables y a las pruebas anexas al expediente se encuentra demostrado que la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía N°.33.118.395, cumple con los requisitos para acceder a la sustitución de la pensión de jubilación que recibía el fallecido pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS**.

Hechas las anteriores consideraciones, el Departamento de Bolívar;

**R E S U E L V E:**

**ARTICULO PRIMERO:** Reconocer el derecho a la Sustitución de Pensión de Sobrevivientes a la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.33.118.395 en forma vitalicia y en su condición de conyugue supérstite del fallecido pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS**, quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.328 y cancelarla a partir del mes de Agosto de 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS** (\$2.999.752.00).

Para el año 2019 se cancelara a partir del mes de enero la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS**. (\$3.095.144,00)

**ARTICULO SEGUNDO:** Incluir en la nómina de jubilados Docentes Nacionalizados a la señora **LUDIS MARIA GUARDO de CASTRO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°.33.118.395 en forma vitalicia y en su condición de cónyuge supérstite del fallecida pensionado **JUVENCEL CASTRO RAMOS** quien en vida se identificaba con la CC N°.3.788.328 y cancelarla a partir del mes de Agosto 2018 en la cuantía de **DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS**. (\$2.999.752.00) Para el año 2018.

Para el año 2019 se cancelara a partir del mes de enero la suma de **TRES MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS**. (\$3.095.144.00)

**ARTICULO TERCERO:** Deducir de cada mesada pensional el valor correspondiente para los servicios médicos asistenciales, en igual proporción que se le descontaba al fallecido pensionado ósea el 5%.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar el contenido de la presente resolución, acorde con lo dispuesto en el artículo 67 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual se podrá interponer el recurso de reposición ante el Asesor del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, o de vencimiento del término de su publicación.

Dada en Cartagena de Indias en fecha,

12 MAR. 2019

  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ROQUE ANTONIO TOLOSA SANCHEZ**  
**EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017.